

ASOCIACION COOPERADORA DE LA EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

ESTATUTO

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y CAPACIDAD JURÍDICA

Artículo 1º. Conforme con lo resuelto en asamblea realizada el 27 de junio de 1990 queda constituida la “**Asociación Cooperadora de la Editorial de la Universidad Nacional de Cuyo**”, como entidad civil, sin fines de lucro y que se regirá por el siguiente Estatuto. La duración de la Asociación es ilimitada y no se disolverá mientras queden 20 socios dispuestos a continuarla.

Artículo 2º. La Asociación fija su domicilio en el Centro Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo, Parque General San Martín, Mendoza.

Artículo 3º. Sus propósitos y fines son: coadyuvar al desarrollo de las actividades que son función y responsabilidad de la **EDIUNC** (Editorial de la Universidad Nacional de Cuyo). A tales efectos, con medios propios y con los que pueda proveer la Universidad, desarrollará actividades que hagan a los fines enunciados. Quedan excluidos de sus propósitos, fines y actos, todas las cuestiones relacionadas con actividades religiosas, ideológicas, políticas y raciales, como asimismo toda finalidad de lucro.

Artículo 4º. La Asociación como persona jurídica tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos y cualesquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes pudiendo en consecuencia operar con los, bancos oficiales y/o privados, como así también establecer delegaciones en todo el territorio de la provincia, del país y del extranjero.

CAPITULO II: PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 5º. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes muebles, inmuebles y derechos que posea o adquiera en el futuro. Los recursos de la Asociación estarán formados por: a) Las rentas que produzcan sus bienes; b) Las cuotas que abonen los asociados; c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea; d) Las herencias, subsidios, donaciones, legados y contribuciones o cualquier otro tipo de ingreso lícito.

Artículo 6º. Los fondos recaudados serán depositados en Instituciones bancarias a nombre de la Asociación y a la orden del presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y un vocal designado en la primera reunión de la Comisión Directiva (orden conjunta de dos).

Artículo 7º. Las cuotas y las contribuciones extraordinarias que establezca la Asamblea, podrán ser actualizadas en sus montos por la Comisión Directiva *ad referendum* o con la autorización previa de la Asamblea General.

CAPITULO III: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8º. Podrán ser socios las personas físicas o jurídicas con capacidad legal, cualquiera sea su domicilio, que se encuentren identificadas tanto intelectual como espiritualmente, con los fines de esta Asociación, y de acuerdo con las condiciones que el presente estatuto establece. La Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligada, en este último caso a expresar las causas de su decisión.

Artículo 9º. Se establecen las siguientes categorías de socios: a) **fundador:** será el que asista a la Asamblea constitutiva de la asociación y suscriba el acta correspondiente; b) **activo:** podrá serlo toda persona visible que no tenga intereses incompatibles con la Asociación y tendrá todos los derechos y obligaciones emergentes del presente estatuto; c) **adherentes:** podrá ser toda persona visible o ideal que tenga interés en pertenecer a la entidad y tendrá los derechos y obligaciones que le fija el presente Estatuto; d) **honorarios:** será designado socio honorario aquella persona que haya prestado servicio destacada o haya realizado donaciones de importancia a la asociación y sea postulado por tres socios, quedando a consideración de la Comisión Directiva.

Artículo 10º. Los socios activos tienen voz y voto en las Asambleas y pueden ocupar cargos electivos en la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas. Los socios adherentes y honorarios, participarán de las Asambleas con voz y voto pero no pueden ocupar cargos electivos. Los delegados de las personas jurídicas deberán acreditar fehacientemente su representatividad en las asambleas.

Artículo 11º. Los asociados gozarán en general de los siguientes derechos con la única condición de estar al día con sus cuotas: a) peticionar ante las autoridades de la Asociación; b) votar en las Asambleas; c) presentar la renuncia sin explicar causa.

Artículo 12º. Son obligaciones de los asociados a la entidad: a) pagar las cuotas de ingreso, cuotas periódicas y contribuciones extraordinarias que se fijen. Las cuotas de los socios activos serán mensuales y determinads de acuerdo con el presente Estatuto. Las cuotas de los adherentes no podrán ser menores al triple de los activos y su periodicidad será acordada con la Comisión Directiva; b) cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, reglamentaciones internas, resoluciones de Asambleas y disposiciones de la Comisión Directiva; c) observar conducta decorosa y responder por los daños que ocasionen a la Asociación y d) comunicar cambios de domicilio dentro de los 10 días de producidos.

Artículo 13º. Los asociados pueden ser objeto de las siguientes sanciones: a) amonestaciones; b) suspensiones; c) cesantías; d) expulsiones. Tales sanciones son apelables por escrito fundado ante la Comisión Directiva dentro de los 10 días de notificados y serán resueltos por la primera Asamblea que se realice.

Artículo 14º. Son causa de amonestación, las transgresiones a las obligaciones establecidas en este Estatuto, y en las reglamentaciones que se dicten así como el desacato a las Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.

Artículo 15º. Son causales de suspensión, las reincidencias en las faltas a que se refiere el artículo anterior. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el estatuto otorga pero mantiene las obligaciones que le impone.

Artículo 16º. Son causales de cesantía la mora en el pago de más de tres cuotas mensuales o la falta de pago de los conceptos a que se refiere el artículo 12 incisos a) y c). En ambos casos la mora se produciría en el momento que las autoridades de la Asociación intimen al asociado y surtirá efecto a los treinta días de notificada.

Artículo 17º. Son causas de expulsión: a) la reincidencia de nuevas faltas después de haber sufrido el asociado más de tres suspensiones; b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Asociación o a sus autoridades para obtener de ello un beneficio; c) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno y observar conducta inmoral dentro y fuera de ella; d) difamar a las autoridades o a cualquier miembro de la Comisión Directiva, por cualquier medio que fuere; haber sufrido condena penal por autoridad competente.

CAPITULO IV: DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 18º. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento.

Las decisiones que se adopten tendrán fuerza de ley para todos los socios, siempre que se celebren de acuerdo con las disposiciones de este estatuto o con las leyes vigentes. No podrán tratarse otros asuntos que los expresamente incluidos en el Orden del Día. En todos los casos se designará a dos socios presentes para que revisen el Acta y firmen junto al Presidente y Secretario.

Artículo 19º. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán ser convocadas por la Comisión Directiva o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o un grupo de asociados no menor al diez por ciento con derecho a voto debiendo, en estos últimos casos la Comisión Directiva, convocar a Asamblea dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la petición; caso contrario convocará la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 20º. Las convocatorias a Asambleas, serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia por un día y se harán por lo menos con veinte días de anticipación. Podrá también publicarse en otros medios de difusión y en avisadores de la Universidad. Con la misma anticipación se pondrá a disposición de los asociados, la documentación pertinente.

Artículo 21º. En las Asambleas, cualquier asociado con derecho a voto podrá representar a otro en las mismas condiciones previo poder por escrito, pero nadie podrá ejercer más de una representación aparte de la propia.

Artículo 22º. Sólo podrán participar de las asambleas los asociados que cumplan con lo previsto en el artículo 11º inciso b) de este Estatuto.

Artículo 23º. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán el día, hora y en el lugar previsto y fijado en convocataria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes.

Artículo 24º. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán adoptadas por mayoría de votos presentes. Se exceptúan las relativas a la reforma de estatutos y a la disolución de la asociación que requerirá las dos terceras partes de los votos presentes.

Artículo 25º. De las resoluciones de las Asambleas se labrarán actas que se asentarán en el Libro de Actas de Asambleas y serán firmadas por el Presidente, Secretario y los asociados nombrados al efecto.

Artículo 26º. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en los asuntos vinculados a su gestión.

Artículo 27º. En la misma fecha en que se resuelva llamar a asamblea se pondrá a libre inspección de los asociados un padrón de los mismos con derecho a intervenir en ella. Los asociados podrán impugnar por escrito su contenido hasta 48 horas antes de la celebración de las Asamblea.

Artículo 28º. Los debates de las Asambleas se realizarán siguiendo las disposiciones que al efecto establezcan las reglamentaciones internas que se dicten

CAPITULO V: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 29º. La Asociación será administrada, dirigida y representada por una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, tres vocales Titulares y tres vocales Suplentes.

Los miembros de la Comisión Directiva no podrán percibir sueldo ni emolumentos de ninguna especie.

Artículo 30º. Los miembros de la Comisión Directiva son elegidos por el término de dos años tal como se prevee en el artículo siguiente; y pueden ser reelectos. Para ser miembro de la Comisión Directiva es menester ser mayor de edad y tener una antigüedad de un año como socio activo o ser socio fundador.

Artículo 31º. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por Asamblea General Ordinaria por simple pluralidad de sufragios y por voto directo de los asociados presentes en condiciones de votar; por medio de las listas de candidatos registrados por Secretaría General con quince días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea.

Cada lista de candidatos debe presentarse por la Secretaría General avalada con la firma de diez asociados activos como mínimo, oficiando uno de ellos en carácter de Representante, fijando domicilio a tal efecto en la ciudad de Mendoza.

La Comisión Directiva se expedirá sobre la oficialización de las listas en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a su presentación. En caso que alguna lista presentada para su oficialización contenga uno o más candidatos que no reúnan las cualidades exigidas, o no se cumplieran con todos los requisitos que fija este Estatuto; se acordará al Representante de dicha lista un plazo de dos días hábiles para proceder a subsanar las deficiencias padecidas, dentro del cual deberá presentar una nueva lista. Dicho plazo ocurrirá también con la oficialización definitiva.

Las listas de candidatos deben presentarse cubriendo todos los cargos.

Los votos se computarán por lista completa, pero se podrán realizar sustituciones con candidatos de otras listas propuestos para el mismo cargo, quedando conformada por simple mayoría.

Artículo 32º. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro titular, será reemplazado por un suplente designado por sorteo; a excepción del Presidente que será reemplazado por el Vicepresidente. Si la ausencia del titular fuera definitiva, el suplente cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato de aquel.

Artículo 33º. En caso que por renuncia, fallecimiento y cesantías la Comisión Directiva quedará reducida a menos de la mitad de sus miembros, incorporados que hayan sido todos los suplentes, dicha minoría deberá convocar dentro de los treinta días a Asamblea Extraordinaria a fin de efectuar una nueva elección para llenar las vacantes producidas, hasta la próxima elección.

Artículo 34º. La Comisión Directiva fijará día y hora de reuniones ordinarias con periodicidad cuya frecuencia no será inferior a dos veces por año, y en extraordinaria cuando la Presidencia lo considere necesario, cuando lo haga por sí la Comisión Revisora de Cuentas, o cuando lo soliciten dos o más de sus miembros por escrito. En estos casos, la reunión se celebrará dentro de los tres días de presentado el petitorio. Para sesiones extraordinarias se citará a los miembros de la Comisión Directiva por circulares con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, y con mención expresa del Orden del Día.

Artículo 35º. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con el acuerdo de la mayoría absoluta de los votos presentes, decidiendo la presidencia con doble voto en caso de empate.

Artículo 36º. Cuando sin previo aviso o causa justificada, algún miembro faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, se le invitará a concurrir por carta certificada en forma fehaciente y si faltare nuevamente, la Comisión Directiva decretará su caducidad en el mandato incorporándose en su lugar a un suplente en la forma determinada en el artículo 32º. De tal decisión deberá darse cuenta a la primera Asamblea posterior que se realice.

Artículo 37º. Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas por mayoría de dos tercios de votos, en sesión con igual o mayor número de miembros presentes que en la reunión donde se tomó la resolución. Para discutir una moción de reconsideración es necesario que sea aprobada por un tercio de miembros presentes.

Artículo 38º. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: **a)** cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos Internos y las Resoluciones, tanto de Asamblea como las propias. **b)** convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de conformidad a lo establecido por el artículo 19º y concordantes. **c)** resolver sobre la admisión o rechazo de asociados. **d)** aplicar las sanciones que prevee el artículo 13º y concordantes. **e)** presentar a la Asamblea Ordinaria la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos, e informe de de la Comisión Revisora de Cuentas. **f)** nombrar los agentes y empleados de la asociación, en todas las categorías, fijar sus sueldos, determinar sus obligaciones y aplicar sanciones correspondientes cuando no cumplan fiel y eficazmente la labor encomendada. **g)** crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes. **h)** conferir mandatos y designar representantes o apoderados. **i)** aceptar donaciones, legados y subvenciones. **j)** Autorizar los gastos que demande la marcha de la Asociaciones. **k)** redactar los reglamentos de la Entidad y someterlos a la aprobación de la Asamblea. **l)** resolver la afiliación de la Asociación a Confederaciones y designar el representante ante ellas. **m)** resolver las cuestiones no previstas en el Estatuto, como también las que no constituyendo atribuciones propias, sin embargo, razones de fundada urgencia impongan la necesidad de ser tratadas y resueltas por la Comisión Directiva, la que en todos estos casos deberá dar cuenta de su intervención a la Asamblea que corresponda.

CAPITULO VI: DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 39º. Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Convocar a la Comisión Directiva y cuando ésta lo indique, a la Asamblea. **b)** presidir las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas, dirigiendo los debates. **c)** firmar juntamente con el Tesorero la autorización de los gastos de la Asociación y, en la forma prevista en el artículo 6º, las cuentas conjuntas bancarias. **d)** firmar juntamente con el Tesorero y el Secretario, la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos. **e)** firmar juntamente con el Secretario las actas, libros de actas, registros, documentos y la correspondencia que emane de la Asociación. **f)** representar a la Asociación, con acuerdo de la Comisión Directiva, en todas las relaciones con el exterior. **g)** resolver por sí las cuestiones de mero trámite y ad-referendum de la Comisión Directiva, cuestiones o circunstancias imprevistas o que exijan inmediato tratamiento.

Artículo 40º. El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva con sus mismos deberes y atribuciones. Mientras no remplace al presidente, tendrá todos los derechos y obligaciones de los vocales.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 41º. Son atribuciones y deberes del Secretario General: **a)** Redactar y disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencias, y memoria de la Asociación, y firmarlas juntamente con el Presidente. **b)** firmar también las cuentas conjuntas bancarias, en la forma prevista en el art. 6º y la memoria, balance general e inventario, cuadro demostrativo de gastos y recursos. **c)** llevar los libros de actas de reuniones de la Comisión Directiva y de Asambleas, el Padrón de Asociados, y todo aquello que sea necesario para el desenvolvimiento de las actividades de la Asociación. **d)** dar a publicidad las resoluciones de interés general que adopten las autoridades de la asociación. **e)** presentar a consideración de la Comisión Directiva, en la reunión inmediata posterior sobre el incumplimiento de las obligaciones inherentes a los asociados (art. 12º incs. b, c y d).

DEL TESORERO

Artículo 42º. Son atribuciones y deberes del Tesorero: **a)** cobrar o disponer la cobranza de las cuotas de ingreso, cuotas sociales, cuotas extraordinarias y demás entradas de la Asociación. **b)** atender el manejo de las cuentas corrientes bancarias de orden conjunta que preve este Estatuto. **c)** disponer lo pertinente para afrontar el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva. **d)** mantener el fondo fijo de efectivo para gastos menores. **e)** presentar a la Comisión Directiva información mensual sobre la marcha de la tesorería y preparar el balance general, inventario y cuadro demostrativo de gastos y recursos que, previamente a la intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, será sometido a la Asamblea. **f)** presentar periódicamente a la Comisión Directiva una nómina de asociados morosos o incursos en la falta prevista en el artículo 12 inc. a). **g)** llevar o hacer llevar los libros de contabilidad previstos por las disposiciones vigentes y respaldar sus registraciones con comprobantes.

DE LOS VOCALES

Artículo 43º. Son atribuciones y deberes de los vocales: **a)** Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto. **b)** desempeñar las tareas que les encomiende y confíe la Comisión.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 44º. La fiscalización interna de la asociación será ejercida por la Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes elegidos por un año. La Asamblea General Ordinaria por simple pluralidad de sufragios elegirá 2 titulares y 2 suplentes y la autoridad universitaria designará 1 titular y 1 suplente. Para ser miembro de esta Comisión se requieren las mismas calidades que para ser miembro de la Comisión Directiva.

Artículo 45º. Son atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: **a)** examinar los libros de la Asociación por lo menos cada tres meses; fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos de cualquier naturaleza. **b)** verificar que la percepción de recursos y el pago de los gastos se efectúe de acuerdo a normas legales y estatutarias vigentes. **c)** verificar que en el momento de celebrarse las Asambleas, los asociados que concurren a ellas estén en condiciones de hacerlo. **d)** observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva cualquier irregularidad que advirtiera en la marcha de la Asociación. **e)** concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente o cuando sean citados por aquella. **f)** informar respecto de la razonabilidad de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos, a someterse a consideración de la Asamblea Ordinaria. **g)** convocar a reunión de la Comisión Directiva en términos del artículo 34º. **h)** solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea en los casos previstos en el artículo 19º de este Estatuto o convocarla directamente cuando ésta no lo hiciere.

CAPITULO VII: LIBROS, EJERCICIO ECONOMICO, DESTINO DE UTILIDADES

Artículo 46º. El ejercicio económico comenzará el 1º de agosto y finalizará el 31 de julio del año siguiente.

En esa oportunidad, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos, de conformidad con normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseja; así como una memoria y estado de la Asociación.

Todo ello, previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas, será elevado a consideración de la Asamblea Anual Ordinaria.

Las utilidades netas deberán ser capitalizadas.

Las operaciones de la Asociación deberán ser registradas en los siguientes libros: **a)** Registro de Asociados. **b)** libro de Actas de Reuniones de la Comisión Directiva y Asistencia a las mismas. **c)** Libro de Actas de Asambleas y Asistencia a las mismas. **d)** Libro Diario. **e)** Libro de Inventarios y Balances.

Sin perjuicio de ello, puede utilizar registros auxiliares. Los libros detallados deben estar rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas.

CAPITULO VIII: DE DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 47º. La Asamblea que disponga la disolución de la Asociación debe nombrar una Comisión Liquidadora que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra que esté compuesta por lo menos de tres miembros. Deberá publicar dentro de las cuarenta y ocho horas de tomada la resolución un edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de mayor circulación de la Provincia de Mendoza, anunciando la disolución de la Asociación y dando a conocer los nombres de las personas que conforman la Comisión Liquidadora. Dentro de los quince días posteriores a la celebración de la Asamblea que dispuso la liquidación y disolución de la entidad, deberá remitirse copia autenticada del Acta respectiva a la Dirección e Personas Jurídicas.

La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización del proceso de disolución y liquidación de la entidad.

Artículo 48º. Pagadas las deudas, la Comisión Liquidadora deberá comunicar a la Dirección de Personas Jurídicas el resultado de tales operaciones en un plazo de hasta quince días de finalizada la liquidación.

Artículo 49º. El producido de la liquidación será destinado a la o las entidades de bien público relacionadas con la U.N.C. que designe la Asamblea, que deberán estar expresamente exentas del impuesto a las ganancias por la Dirección General Impositiva.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 50º. El presente estatuto entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por la Asamblea Constitutiva, quedando autorizada la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones sugeridas por la Dirección de Personas Jurídicas. La Comisión Directiva y las personas autorizadas en el acta fundacional, y toda otra que ésta autorice, son las encargadas de cumplimentar el trámite de conformación de este Estatuto y de obtención de la Personería Jurídica de esta Asociación.

Artículo 51º. La Asamblea Constitutiva que aprueba este Estatuto deberá fijar el monto de las cuotas sociales y de inscripción, designar una Comisión Directiva con carácter de Transitoria y los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas conforme lo prevee este Estatuto. Esta Comisión Directiva cesará en sus funciones una vez que, obtenida la personería jurídica, se proceda a convocar al procedimiento previsto en el artículo 31º y concordante de este Estatuto y de la reglamentación interna que se dicte al efecto.